RADICADO: 68001600015920160430500

N.I. 14565

LEY 906 DE 2004

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCIA Sustanciadora

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### **ASUNTO**

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **SÓCRATES**, **SIZA DELGADO**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2016-04305-00 Nl. 14565.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Este Juzgado vigila la pena de 11 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de hurto calificado en grado de tentativa, sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca el 8 de septiembre de 2016. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
- 2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 2 de enero de 2017<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de 1 mes y 27 días, bajo caución prendaria de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 6 de enero de 2017 y se expidió boleta de libertad No. 004 en la misma fecha<sup>2</sup>.

#### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que

<sup>2</sup> Folios 35 y 36

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 27 a 29

C/ SÓCRATES SIZA DELGADO C.C. 1.095.800.661 RADICADO: 68001600015920160430500 N.I. 14565 LEY 906 DE 2004

observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado SÓCRATES SIZA DELGADO le fue otorgado mediante auto del 2 de enero de 2017 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 6 de enero de 2017 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 1 mes y 27 días, plazo que culminó el 28 de febrero de 2017.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, dado que de acuerdo con la sentencia condenatoria, la víctima fue reparada por los mismos<sup>3</sup>.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado SÓCRATES SIZA DELGADO, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 3 (reverso)



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la <u>EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL</u> y liberación definitiva en favor del sentenciado SÓCRATES SIZA DELGADO, identificado con C.C. 1.095.800.661, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca el 8 de septiembre de 2016, por el delito de hurto calificado en grado de tentativa a la pena de 11 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2016-04305-00.

**SEGUNDO.- DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEANA DUARTE PULIDO